



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Once de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0073  
RADICADO N° 2019-00282-00

En el presente trámite de incidente de desacato, propuesto por el señor JAIRO DE JESÚS NIEVES RICO contra la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, representada legalmente por el señor Javier Alonso Díaz Gómez, o por quien haga sus veces, previas las siguientes.

### CONSIDERACIONES

Se constata que en la sentencia de tutela proferida el 05 de noviembre de 2019, se ordenó:

... a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, si aún no lo ha realizado, autorice y suministre efectivamente los servicios médicos denominados LIRAGLUTIDA 6 MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE LAPICERO x 3 ML. AGUJAS PARA LAPICERO DE 4 O 5 MM No. 30 POR MES-90 PARA 3 MESES, prescrito por el galeno tratante para la preservación de la salud, del señor JAIRO DE JESÚS NIEVES RICO, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: CONCEDER al señor JAIRO DE JESÚS NIEVES RICO, el TRATAMIENTO INTEGRAL, en la forma indicada en la parte motiva.  
(Subrayas propias)

Afirma el accionante el suministro por parte de la accionada en el mes de diciembre del multivitamínico CENTRUM ADVANCE, pese a que el médico tratante le formuló CENTRUM HOMBRE, por lo que solicitó el inicio del presente trámite incidental ante el incumplimiento por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR del fallo de tutela referenciado; por su parte ETICOS UT, en calidad de operador logístico encargado de la dispensación y entrega de medicamentos a los usuarios del subsistema de salud de las fuerzas militares, allega memorial en el cual afirma que ha entregado la totalidad de los medicamentos formulados y en las dosis indicadas por el médico tratante, informando además que el 23 de diciembre de 2020 el accionante reclamó en la

farmacia el multivitamínico CENTRUM ADVANCE para un tratamiento durante 60 días, aportada como respaldo de su dicho la fórmula médica con dichas indicaciones; no obstante, se observa la existencia de una nueva fórmula médica, la cual se acompaña de historia clínica, ambas del 21 de enero de 2021, en la que el médico tratante ordena como plan o tratamiento “TOMAR CENTRUM HOMBRE 1 POR DÍA, POR SEIS MESES”, en consecuencia, recetado con posterioridad el multivitamínico con una especificación distinta, deberá ser este el que se le suministre al accionante, pues pese a que se indica por ETICOS UT, que ambos multivitamínicos tienen el mismo principio activo o la misma molécula, no es este despacho judicial el llamado a determinarlo, por cuanto se carece de conocimientos médicos, debiendo acogerse la nueva orden médica prescrita por el galeno.

Así, sin verificarse el cumplimiento del fallo de tutela, se decide abrir proceso en contra del señor Mayor General RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA, quien, según la línea de mando de dicha entidad, es el superior del señor JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ, y contra este, en su condición de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, y responsable del fallo de tutela, o a quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, conforme al trámite del art. 27 del dcto. 2591/91, oficiándose de nuevo para comunicarle la decisión en su contra, con el término de tres (3) días para contestarla, y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABRIR PROCESO en contra del señor Mayor General RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA, quien, según la línea de mando de dicha entidad, es el superior del señor JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ, y contra este, en su condición de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, y responsable del fallo de tutela, o a quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación.

**SEGUNDO:** Oficiar a los señores RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA y JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ, o a quien haga sus veces, al momento de la notificación de la presente decisión, en la forma señalada en la parte motiva de este proveído, con la observancia del término allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIETH PORRAS GONZÁLEZ  
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 024 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de febrero de  
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 